

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), por medio de la presente CERTIFICA la RESOLUCIÓN RA-SG-No. 005- 2022, de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por esta Secretaría de Estado, la cual literalmente dice: RESOLUCIÓN RA-SG-No.005-2022 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS).- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), visto para resolver el expediente con número 0505-2022-SG-RA-003, contentivo del trámite de solicitud de parte interesada de la Resolución del Reclamo Administrativo POR DECLARARSE FRACASADO EL PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA LPR/FHIS-04-2022, PROYECTO: "REPARACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA JOSÉ TRINIDAD CABAÑAS", CÓDIGO: 108800.- CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), se recibió escrito que da inicio el Proceso de Reclamo Administrativo donde: SE PRESENTA IMPUGNACIÓN MEDIANTE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN ADOPTADA MEDIANTE OFICIO DC/SEDECOAS/FHIS-496-2022, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022. EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), CONTENTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE HABERSE DECLARADO FRACASADO EL PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA LPR/FHIS-004-2022 "REPARACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA JOSÉ TRINIDAD CABAÑAS" ALDEA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, CÓDIGO: 108800.- SE DECLARE CON LUGAR EL PRESENTE RECURSO, ORDENANDO QUE SE ADMITA , CALIFIQUE Y EVALÚE LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA.- SE SEÑALAN DOCUMENTOS.- Presentado por la Abogada ERCY ALEJANDRA HERRERA LOPEZ, Actuando como Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada METRÓN S. de R.L., extremo que acredita mediante Carta poder de fecha tres (03) de mayo del dos mil veintidós (2022), que corre en el folio No. 0000001 al folio No. 0000008.- CONSIDERANDO: Que en fecha trece (13) de mayo del dos mil veintidós (2022), se emite Auto de Admisión del escrito que antecede del RECLAMO ADMINISTRATIVO CONTRA LA RESOLUCIÓN ADOPTADA MEDIANTE OFICIO DC/SEDECOAS/FHIS-496-2022, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022. EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), CONTENTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE HABERSE DECLARADO FRACASADO EL PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA LPR/FHIS-004-2022 "REPARACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA JOSÉ TRINIDAD CABAÑAS" ALDEA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, CÓDIGO: 108800, junto con los documentos que acompaña a continuación: 1) Escrito de Reclamo Administrativo; 2) Oficio DC/SEDECOAS/FHIS-496-2022, dirigido al señor LEONEL GILBERTO HERNANDEZ ACEITUNO, Representante Legal METRON S. de R.L., sobre el proceso de Licitación Privada LPR/FHIS-04-2022 "REPARACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA JOSÉ TRINIDAD CABAÑAS" ALDEA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, CÓDIGO: 108800, donde se le informa que el proceso en mención ha sido declarado fracasado de fecha veintisiete (27) de abril



de año dos mil veintidós (2022), firmado y sellado por el Ing. ANDRÉS OSORIO CARCAMO, Director de Contrataciones del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS); 3) Carta Poder otorgada a favor de la Abogada ERCY ALEJANDRA HERRERA LOPEZ, firmada por el señor LEONEL GILBERTO HERNANDEZ ACEITUNO, con número de Identidad 1501-1954-00305, de fecha tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022), debidamente autenticada mediante Certificado de Autenticidad No. 5132782, autorizada por el Notario PABLO YOVANNI VALLADARES RAMÍREZ, con domicilio de esta ciudad e inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 3378, y número 1775 del registro de Notarios de la Corte Suprema de Justicia; remítase el expediente de mérito a la Dirección de Contrataciones Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), para que emita un informe detallado estableciendo sobre los hechos alegados por el ejecutor, por los cuales no ha sido considerado el Proceso de Licitación Privada LPR/FHIS-04-2022 "REPARACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA JOSÉ TRINIDAD CABAÑAS" CÓDIGO: 108800, por lo que se ha declarado el proceso y finalmente que se remita a la Dirección Legal del FHIS, para que emita el respectivo Dictamen Legal, que corre del folio No. 0000009 al folio No.0000010.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se notificó a la Abogada ERCY ALEJANDRA HERRERA LÓPEZ, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa METRÓN S. de R.L., mediante correo electrónico alehlopez03@gmail.com, en la que se le remitió íntegramente el Auto de Admisión por Reclamo Administrativo de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022), que corre en el folio No. 0000011 al folio No. 0000012.-**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022), mediante memorándum SG No. 340-2022, donde se solicita a la Dirección de Contrataciones para que remita un Informe detallado establecidos sobre los hechos alegados por el ejecutor, por los cuales no ha sido considerado en el Proceso de Licitación Privada LPR/FHIS-004-2022, que corre en el folio No. 0000013.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha primero (01) de junio del dos mil veintidós (2022), se recibió el informe de la Dirección de Contrataciones; el cual manifiesta lo siguiente: a) Mediante Acta No. 1529 de fecha veintinueve (29) de marzo del dos mil veintidós (2022) de Sesión ordinaria del Comité de Operaciones, se aprobó el proyecto "REPARACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA JOSÉ TRINIDAD CABAÑAS" ALDEA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.- CÓDIGO: 108800.- Fuente de Financiamiento: IDECOAS;

b) Las Sociedades Mercantiles invitadas a presentar Oferta de Licitación Privada en este proceso fueron CONSTRUCTORA LANZA CASTILLO, S. DE R. L. DE C. V., EMPRESAS EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. (ENOC S. A.) y OBACON CONSTRUCTORES, S. DE R.L. (OBACO); mediante los Oficios No. DC-FHIS-363-2022, DC-FHIS-364-2022 y DC-FHIS-365-2022 de fecha seis (06) de abril del dos mil veintidós (2022); c) Mediante Acta No. 1529 de fecha veintinueve (29) de marzo del dos mil veintidós (2022), la señora VANGEL LIZETTH EHLER AVILA, en su condición de Representante Legal de la Empresa "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORES" (SEINCO, S. A. DE C.V.), presentó solicitud para ser tomados en cuenta y recibir el documento base para poder participar en este proceso, la Secretaría General mediante nota extendida en fecha dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022) ORDENA invitarle a la licitación de este proyecto, documento que consta en el expediente de mérito; d) Mediante Memorándum No. DC/FHIS-432-2022 de fecha diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022) y reformado a través del Memorándum



DC/SEDECOAS/FHIS-474-2022 de fecha veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022) se nombró la Comisión Evaluadora para el proceso antes apuntado; e) En fecha veintidós (22) de abril del dos mil veintidós (2022) a las 2:00 p.m., se llevo a cabo la recepción de las ofertas para este proceso y a las 2:05 p.m., hora señalada para la apertura de los sobres en presencia de los asistentes quienes firmaron tanto las ofertas como el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, cerrando dicha Acta a las 2:35 p.m.; F) En Fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veintidós (2022), la Comisión Evaluadora procedió con la revisión de las ofertas presentadas para dicho proceso de licitación y una vez llevado a cabo la revisión de la documentación, se constató que la empresa METRON S. DE R. L., no presentó la invitación respectiva por no seguir el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo No. 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022. Artículo No. 72 párrafo quinto que establece que para participar en un proceso de licitación, toda persona interesada debe solicitar por escrito ser partícipe del mismo, literalmente así: "En los Concursos y Licitaciones Privadas una vez publicada la invitación, se debe permitir la participación de los posibles oferentes que lo soliciten por escrito, debiendo proveérsele una invitación, los pliegos de condiciones y cualquier otro documento relativo a la misma de lo que se dejará constancia en el expediente de contratación. En aquellos casos en los cuales existan requisitos de precalificación, se debe permitir la participación de los posibles oferentes que hayan sido precalificado por el órgano responsable de la contratación", que corre en el folio No. 0000014 al folio No. 0000015.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha primero (01) de junio del dos mil veintidós (2022), mediante memorándum No. SG-363/2022, se solicita a la Dirección Legal que emita el correspondiente Dictamen Legal en el proceso de Licitación Privada LPR/FHIS-04-2022, que corre en el folio No. 0000017.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veintidós (2022), La Dirección Legal en cumplimiento al auto de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022), dictado por la Secretaria General de SEDECOAS/FHIS, donde solicita la emisión de dictamen legal en el expediente contentivo de diligencias del Reclamo Administrativo por declararse fracasado el proceso de licitación Privada LPR/FHIS-04-2022, presentado por la abogada ERCY ALEJANDRA HERRERA LOPEZ, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Empresa METRON S. DE R. L.- Esta Dirección Legal se pronuncia de la forma siguiente: Deriva de las diligencias que en fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintidós (2022), fue presentado el Recurso de Reposición por la Abogada ERCY ALEJANDRA HERRERA LÓPEZ, efectuándose el análisis de las diligencias contentivas de los documentos allegados al expediente, entre ellos los siguientes: 1) **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por el Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil METRON S. DE R. L., a través del cual presento IMPUGNACIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN ADOPTADA MEDIANTE OFICIO DC/SEDECOAS/FHIS 496-2022 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) CONTENTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE HABERSE DECLARADO FRACASADO EL PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADO LPR-FHIS-04-2022 referido en el párrafo que antecede. 2) **OFICIO DC/SEDECOAS/FHIS-496-2022** a través del cual se notifica a la Sociedad Mercantil METRON S, de R. L., que el proceso fue fracasado. 3) **INFORME EMITIDO POR EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES** Ingeniero Andrés Osorio relativo al proceso de Licitación Privada LPR-FHIS-04-2022.- Se deduce de lo expuesto que en esencia el **Recurso de Reposición** presentado por la Sociedad Mercantil METRON S. de R. L. se contrae



a: 1.- Impugnar en su **PRIMER MOTIVO**, el oficio de Notificación "OFICIO DC/SEDECOAS/FHIS-496-2022" a través del cual se notifica a la Sociedad Mercantil METRON S. de R. L., que el proceso licitatorio Privado en referencia fue fracasado, argumentando que el acto administrativo impugnado no cumplen con los requisitos de Ley de Procedimiento Administrativo de conformidad con lo establecido en los Artículos 24, 25 y 26 de la referida Ley, los cuales establecen que los actos serán dictados por órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, que la motivación de los actos es obligatoria y que se aprecia en el oficio DC/SEDECOAS/FHIS 496-2022 de fecha veintisiete (27) de abril del dos mil veintidós (2022), que no relaciona ni detalla sucintamente los motivos por los cuales ha sido considerada en el proceso licitatorio su representada.- En tal sentido la **Dirección Legal** es del criterio que lo expuesto en el primer motivo por la representante procesal de la empresa Recurrente, sin perjuicio de hacer relación a preceptos jurídicos, que no se ajusta a Derecho, por cuanto respecto de la notificación la Administración Pública se ajusta a lo señalado en la Ley especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública que establece en su Artículo 11 a la letra "En todo proceso de licitación pública o privada y concurso público o privado, no se hará uso del acuerdo ejecutivo o ministerial para dar por aprobada la adjudicación de un proceso de contrataciones el contrato resultante de la adjudicación. En consecuencia, tampoco será necesario que la Secretaría General de las diferentes secretaría de Estado, entes desconcentrados y descentralizados certifiquen los acuerdos que aprueban esos pasos en el proceso de licitación. Para adjudicar una contratación o aprobar un contrato, bastara con que el órgano competente, la Unidad ejecutora o la entidad a cargo del proceso notifiquen la adjudicación al oferente seleccionado y suscriba respectivo contrato. Tampoco se emitirán resoluciones administrativas para dar por aprobadas estas etapas en el proceso de contratación.- Como se observa en los procesos licitatorios no se requieren cumplir con las disposiciones señaladas tanto en la Ley de Contratación del Estado y en la Ley de Procedimientos Administrativos para lo referente a las comunicaciones oficiales, para las adjudicaciones y contrataciones, como máximas de los actos que derivan de los procesos de licitación, con mayor razón, los que son consecuencia de los mismos, como es la notificación del acto por el cual se declara fracasado el proceso.- Además se deduce el Pliego de condiciones específicamente en las **Instrucciones a los oferentes, lo siguiente: 8.00 ACEPTACIÓN Y RECHAZO DE LAS OFERTAS 8.01 Aceptación, La SEDECOAS/FHIS, se reserva el derecho de rechazar una o todas las ofertas. Tampoco está obligado a aceptar la oferta más baja o cualquier otra que no estime conveniente a sus intereses y a su juicio, podrá aceptar aquella oferta que presente todas las condiciones requeridas en el Documento de Licitación. 8.02 Descalificación de Oferentes:** Sin restar generalidad al párrafo anterior, las ofertas podrán ser descalificadas entre otras, por las siguientes razones: a) En caso de inconformidad, se hace saber al oferente que la notificación emitida por la Dirección de Contrataciones pone fin a la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial para presentar la demanda respectiva ante el tribunal competente, en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación o de la publicación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 2) En el **SEGUNDO MOTIVO** el recurrente alega que la oferta de su representada fue admitida en el proceso de recibimiento y apertura de ofertas y que no se le comunicó la negación de participación por no haberlo solicitado por escrito, haciendo la aclaración del motivo por el cual no podían aceptar su participación y que



su representada cumplió fielmente con las regulaciones emitidas por el órgano administrativo para participar en el proceso, argumentando su motivo entre otros en el artículo 40 de la Ley de Contratación del Estado que determina la **No Discriminación en el Pliego de Condiciones**, lo que implica que debe prepararse de manera que favorezca la competencia y la igualdad de participación de los potenciales oferentes y que derivado de lo expuesto no podían imponerse restricciones ni exigirse el cumplimiento de requisitos que no fueren técnicamente indispensables, si con ello se limita las posibilidades de concurrencia de eventuales participantes, señala que las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos de la República para el ejercicio Fiscal 2022, es una Ley temporal que no regula los procedimientos de licitación privada.- Como se observa del motivo planteado por la parte recurrente, resta importancia a una Disposición de **orden público** que no puede eludirse ni modificarse por convenciones de los particulares, olvidando que la Ley es obligatoria para todos los habitantes de la República, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, los actos de la administración pública deben sujetarse a una jerarquía normativa, en tal caso las Leyes Administrativas Especiales tienen preeminencia sobre las Leyes Especiales y Generales Vigentes en la República. En consecuencia las Disposiciones de Presupuesto tienen aplicación al caso en mención y tienen prevalencia sobre la Ley de Contratación del Estado. Siendo obligatorio para la Sociedad **METRON S. de R. L.**, para **la participación, calificación y adjudicación en el proceso licitatorio que haya presentado solicitud escrita ante el ente contratante para ser invitado y hacer constar las mismas en la documentación que se adjunta a su eventual oferta.** En su defecto al no cumplir con la exigencia de ley señalada, debe ser desestimada su oferta; 3) Respecto de los **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN TERCERO, CUARTO Y QUINTO** del Recurso, el recurrente hace alusión específicamente a lo señalado en las Disposiciones de Presupuesto vigentes para el presente año, procede por parte de la administración argumentar que las mismas son de obligatorio cumplimiento y no pueden ser eludidas, tal como se ha indicado en el párrafo anterior; 4) En relación con el **SEXTO MOTIVO**. El recurrente vuelve a referirse al oficio de Notificación, arguyendo que el mismo no cumple con las formalidades establecida en la Ley de procedimiento administrativo, lo cual ya ha sido rebatido anteriormente, estableciéndose que no se requiere formalidades establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el pliego de condiciones se determina cual es el procedimiento para la notificación a los oferentes.- Sin perjuicio de los señalamientos que se le hacen al recurrente, es oportuno mencionar que al recurrente de conformidad con lo mencionado en el pliego de condiciones y en la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo le **quedo expedita la vía judicial para presentar la demanda respectiva ante el tribunal competente, en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación o de la publicación respectiva.**- De lo expuesto deriva que el Recurso de Reposición planteado por la Sociedad METRON S. de R. L., no se justifica y la notificación efectuada a través de la cual se le comunica la declaración del proceso fracasado es procedente, en consecuencia esta **DIRECCIÓN LEGAL es de la Opinión** que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en infraestructura pública, Artículo 115 de la Ley de Jurisdicción de los Contencioso Administrativo, Artículo 7 Ley General de la Administración Pública, Artículo 72 Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos de la República para el ejercicio Fiscal 2022.- Sea desestimado el Recurso a través del cual SE IMPUGNA LA RESOLUCIÓN ADOPTADA MEDIANTE OFICIO DC/SEDECOAS/FHIS 496-

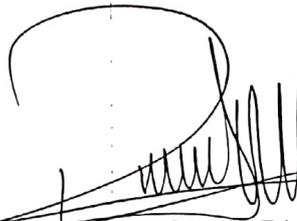


2022 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), CONTENTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE HABERSE DECLARADO FRACASADO EL PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA LPR-FHIS-04-2022 "REPARACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICO JOSÉ TRINIDAD CABAÑAS" ALDEA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, CÓDIGO: 108800, promovido por la Sociedad Mercantil METRON Sociedad de Responsabilidad Limitada; Declarando su improcedencia en virtud de las razones ya expuestas, que corre del folio No. 0000018 al folio No. 0000022.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Auto de fecha veintidós (22) de junio del dos mil veintidós (2022), se admite el Dictamen legal el cual se manda a sus antecedentes; consecuentemente se procede a dictar la Resolución por Reclamo Administrativo por declararse fracasado el proceso de Licitación Privada LPR/FHIS-04-2022, PROYECTO: "REPARACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA JOSÉ TRINIDAD CABAÑAS", ubicado en la Aldea San Isidro, Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, que corre en el folio No. 0000023.- **CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa del Secretario de Estado de SEDECOAS/FHIS, dirigir el funcionamiento de la Institución a través de las regulaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos Manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece.- **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento de SEDECOAS/FHIS, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 1, 80, 321 de La Constitución de la Republica; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 20, del Decreto Ejecutivo No. PCM-013-2014; artículo 14 de la Ley del FHIS; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 31, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 48, 116, 120, 121, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 11 de la Ley Especial para la simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública; Artículo 115 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículo 72 Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos de la República Ejercicio Fiscal 2022.- **RESUELVE:** Declarar **SIN LUGAR** el escrito SE PRESENTA IMPUGNACIÓN MEDIANTE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN ADOPTADA MEDIANTE OFICIO DC/SEDECOAS/FHIS-496-2022, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022. EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), CONTENTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE HABERSE DECLARADO FRACASADO EL PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA LPR/FHIS-004-2022 "REPARACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA JOSÉ TRINIDAD CABAÑAS" ALDEA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, CÓDIGO: 108800; Y MANDA: Una vez firme la presente Resolución, librar certificación de la misma a la Dirección de Contrataciones, Dirección de Legal y la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS), FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), para su conocimiento y efectos legales, La presente Resolución pone fin a la Vía Administrativa y contra la misma no procede Recurso alguno.- Artículos 87, 88, 90, 91, 92, de la Ley de Procedimiento Administrativo.- NOTIFIQUESE. FIRMA Y SELLO. MSC. ING.- OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO,





AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS). MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS). FIRMA Y SELLO. ABOG. RAFAEL LEONARDO MELARA RÁQUEL SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS). Y para los fines de ley correspondientes se extiende la presente Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022).



ABOG. RAFAEL LEONARDO MELARA RÁQUEL
SECRETARIO GENERAL
DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO
COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).

